

7-2013
Junio, 2013

CIRCULAR 3/2013, DE 12 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, SOBRE EL DESARROLLO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS CLIENTES A LOS QUE SE LES PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN, EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA E IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El 19 de junio de 2013 se ha publicado en el BOE la Circular 3/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el desarrollo de determinadas obligaciones de información a los clientes a los que se les prestan servicios de inversión, en relación con la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros (la “Circular”).

A continuación se describen resumidamente las principales novedades que incorpora la misma.

1. OBJETO

La Circular tiene por objeto desarrollar las obligaciones de información previstas en el artículo 79 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“LMV”), relativas a la evaluación de la idoneidad y la conveniencia de los productos y servicios que se ofrecen o adquieren los inversores.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Circular será de aplicación a las siguientes entidades que presten servicios de inversión en España:

- (i) Empresas de servicios de inversión, incluidas las personas físicas que tengan la condición de empresas de asesoramiento financiero.
- (ii) Entidades de crédito y las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, autorizadas para la prestación de servicios de inversión.
- (iii) Sucursales de empresas de servicios de inversión, de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y de entidades de crédito comunitarias o no comunitarias.
- (iv) Empresas de servicios de inversión y entidades de crédito de Estados miembros de la UE que operen en régimen de libre prestación de servicios en España mediante agentes establecidos en España.

- (v) Empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y entidades de crédito de Estados no miembros de la UE que presten servicios de inversión en España sin sucursal.

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD

Las entidades que evalúen la idoneidad al objeto de prestar el servicio de asesoramiento en materia de inversión a sus clientes, deberán proporcionar por escrito o mediante otro soporte duradero una descripción de cómo se ajusta la recomendación realizada a las características y objetivos del inversor cada vez que efectúen una recomendación.

Dicha descripción deberá referirse a la adecuación del producto o servicio de inversión a los tres componentes de la evaluación de la idoneidad: (i) conocimientos y experiencia del cliente; (ii) situación financiera y objetivos de inversión del cliente; y (iii) principales riesgos en que puede incurrir el inversor (riesgo de mercado, de liquidez y de crédito).

Cuando se trate de inversores profesionales se podrá omitir la explicación relativa a la adecuación a los conocimientos y experiencia así como a la situación financiera del inversor, salvo en el caso de los clientes a los que se refiere la letra e) del artículo 78 bis.3 LMV (clientes que renuncien a su condición de minoristas y soliciten ser tratados como profesionales). La descripción podrá ser abreviada cuando se realicen recomendaciones sobre un mismo tipo o familia de productos de forma reiterada.

La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación de información para lo que podrá, alternativamente, (i) recabar una copia firmada por el cliente del documento entregado en el que figure la fecha en que se realiza dicha entrega; (ii) registrar la comunicación al cliente por medios electrónicos; o (iii) utilizar cualquier otro medio fehaciente.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA

Las entidades que evalúen los conocimientos y experiencia de los clientes al prestarles un servicio de inversión distinto del asesoramiento en materia de inversión o de gestión de carteras, deberán entregar al cliente una copia del documento que recoja la evaluación realizada cada vez que se realice la evaluación de un tipo o familia de productos determinados. Se deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación en la forma señalada en el apartado anterior.

La Circular distingue varios supuestos:

(i) Falta de información para evaluar la conveniencia

Cuando la evaluación no pueda realizarse porque el cliente no proporcione información suficiente, la entidad deberá advertirle en los siguientes términos:

“Le informamos de que dadas las características de esta operación [deberá identificarse la operación], [denominación de la entidad que presta el servicio de inversión] está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted; es decir evaluar si, a nuestro juicio, usted posee conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento sobre el que desea operar. Al no haber proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación, usted pierde esta protección establecida para los inversores minoristas. Al no realizar dicha evaluación, la entidad no puede formarse una opinión respecto a si esta operación es o no conveniente para usted.”

Cuando se trate de un producto complejo la entidad recabará la firma del cliente al texto anterior junto a una expresión manuscrita en la que manifieste:

“Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí.”

(ii) Producto o servicio evaluado como no conveniente

Cuando, realizada la evaluación, la entidad considere que el servicio o producto no es adecuado para el cliente, se lo advertirá empleando la siguiente leyenda:

“Le informamos de que, dadas las características de esta operación [deberá identificarse la operación], [denominación de la entidad que presta el servicio de inversión] está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted.

En nuestra opinión esta operación no es conveniente para usted. Una operación no resulta conveniente cuando el cliente carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar.”

Cuando se trate de un producto complejo la entidad recabará la firma del cliente al texto anterior junto a una expresión manuscrita en la que manifieste:

“Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí.”

(iii) Operaciones ordenadas por el cliente sin asesoramiento previo

Solo en aquellos casos en los que se preste un servicio sobre instrumentos complejos distinto del asesoramiento o de la gestión de carteras y la entidad desee incluir en la documentación que firma el inversor una manifestación en el sentido de que no se le ha prestado asesoramiento, deberá recabar junto con la firma del cliente una expresión manuscrita que diga:

“No he sido asesorado en esta operación.”

5. REGISTRO ACTUALIZADO DE CLIENTES EVALUADOS Y PRODUCTOS NO ADECUADOS

Las entidades deberán mantener un registro actualizado de clientes evaluados y productos no adecuados que reflejará, para cada cliente, los productos cuya conveniencia haya sido evaluada previamente con resultado negativo.

Dicho registro, que deberá llevarse por medios informáticos y formará parte del registro de clientes previsto en la Resolución de 7 de octubre de 2009, de la CNMV, permitirá identificar la fecha a partir de la cual se consideró no adecuado cada tipo de producto para cada cliente concreto, registrando igualmente, la fecha a partir de la que dejó de considerarse no adecuado. Las entidades deberán facilitar gratuitamente a los clientes que lo soliciten la información sobre su situación particular contenida en este registro.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR VÍA ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA

Cuando la prestación del servicio se realice por vía electrónica o telefónica, la información a que se refiere la Circular que las entidades deben recabar de sus clientes podrá obtenerse a través de estos canales, siempre que se establezcan medidas eficaces que impidan la manipulación de la información con posterioridad a la realización de la operación.

El caso de servicios prestados por vía telefónica se conservará la grabación con la expresión verbal del cliente de las leyendas antes mencionadas. La grabación permanecerá a disposición del cliente.

En el caso de prestación de servicios por vía electrónica, deberán establecerse los medios necesarios para asegurar que el cliente pueda teclear la expresión correspondiente, con carácter previo a cursar la orden, y la entidad deberá ser capaz de acreditar que así se ha realizado.

7. ACCIONES DE GESTIÓN DE INSTRUMENTOS HÍBRIDOS Y DEUDA SUBORDINADA

Cuando el FROB acuerde la realización de acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, no resultarán de aplicación las obligaciones de evaluación de la conveniencia, debido a su carácter vinculante y a que no es necesario el consentimiento previo de los inversores.

Adicionalmente, cuando las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada se realicen a instancias de la entidad emisora y con carácter voluntario para el inversor, la entidad podrá proponer a la CNMV que el contenido de la advertencia y el texto manuscrito pueda ajustarse a las especiales características de la operación que se ofrece al inversor.

8. ENTRADA EN VIGOR

La Circular entrará en vigor el 19 de agosto de 2013, debiendo las entidades recabar de sus clientes las expresiones manuscritas antes referidas desde su entrada en vigor. Sin embargo, el texto concreto de las advertencias previstas en la Circular solo será obligatorio a partir del 19 de noviembre de 2013.

El registro referido en el apartado 6 anterior deberá estar operativo a partir del 19 de noviembre de 2013.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Junio 2013. J&A Garrigues, S.L.P, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.